EL CONCEJO DE REPRESENTANTES

DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR el Artículo 77° bis de la Ordenanza N° 7071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77° bis: *El arrojo o vertido a la red colectora cloacal troncal o domiciliaria, o bocas de inspección, de aguas de origen pluvial y/o provenientes de sistemas de drenaje o desagües artificiales, incluyendo aquellas extraídas mediante bombeo u otros medios mecánicos, y/o de residuos sólidos, escombros, animales muertos o cualquier material que pueda obstruir u obstaculizar el funcionamiento del sistema y/o de elementos cortopunzantes o cualquier material que pueda ocasionar daños a terceros, será sancionado con multa de 20 a 150 U.V.Cuando la infracción sea ejecutada por establecimientos comerciales, industriales, recreativos, o de cualquier otra índole, la sanción a aplicar será el doble de la multa establecida."*

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR el Artículo 77° ter de la Ordenanza N° 7071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77° ter: *El arrojo o vertido red colectora cloacal troncal o domiciliaria o bocas de inspección de residuos peligrosos conforme a la Ley 24.051, así como sustancias que por su naturaleza puedan afectar el proceso de tratamiento biológico o generar emanaciones tóxicas o peligrosas, será sancionado con multa de 80 a 500 U.V.. Cuando la infracción sea ejecutada por establecimientos comerciales, industriales, recreativos, o de cualquier otra índole, la sanción a aplicar será el doble de la multa establecida.-*

AB. Alfredo Fernando Zapata
PODER LEGISLATIVO

Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. CARLA LIVELLI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Comunitario y Gestión Ambiental
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

El arrojo o vertido a la red colectora de residuos peligrosos conforme a la Ley 24.051 así como sustancias que por su naturaleza puedan afectar el proceso de tratamiento biológico o generar emanaciones tóxicas o peligrosas, al Centro Operativo Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales (EDAR), por medio de un vehículo con tanque cisterna de efluentes debidamente autorizado, será sancionado con multa de 80 a 500 U.V.. Serán responsables solidarios el titular del vehículo y/o titular de la empresa autorizada al efecto, así como el titular del inmueble y/o titular de la habilitación comercial según corresponda, en el cual se retiraron o emanaron los residuos peligroso, ya sea persona física o jurídica.-

En todos los casos procederá la clausura de la actividad generadora y obligación de remediar los daños ambientales causados y extracción inmediata del residuo vertido por cuenta y cargo del infractor."

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el Artículo 80° de la Ordenanza N° 7071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 80°: *El escurrimiento o volcamiento de efluentes líquidos de origen cloacal, contaminante, tóxicos o peligrosos, a la vía pública, cursos y espejos de agua, o hacia inmuebles de dominio privado o público, o su permanencia en la superficie del terreno propio del infractor, será sancionado con multa de* 10 a 200 U.V. *Si la infracción se cometiere por titulares de establecimientos comerciales, industriales, recreativos, o de cualquier otra índole, la sanción a aplicar será el doble de la multa establecida y/o clausura. Cuando se trate de vertido de residuos peligrosos conforme a la Ley 24.051, la multa será de 200 a 800 U.V., con clausura de la actividad y obligación de remediar el daño ambiental causado."*

AB. Alfredo Fernando Zapata
AUXILIAR LEGISLATIVO
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES
CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. CARLA LIVELLI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Comunitario y Gestión Ambiental
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón G. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR el Artículo 81° de la Ordenanza N° 7071, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 81°: *El que mediante instalaciones o conexiones no autorizadas o clandestinas, enviare desechos producto de su actividad comercial o industrial a la red colectora cloacal troncal o domiciliaria o bocas de inspección, será sancionado con una multa de 100 a 600 U.V. y/o clausura hasta 180 días, correspondiendo asimismo la destrucción u obstrucción de las instalaciones o conexiones en infracción. En todos los casos, el infractor deberá abonar los costos de reparación de la red y de tratamiento de los efluentes indebidamente descargados."*

ARTÍCULO 5°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación

ORDENANZA N°:.-

7310

Villa Carlos Paz 23 de abril de 2026

AB. Alfredo Fernando Zapata
AUXILIAR LEGISLATIVO
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

CONCEJO DE REPRESENTANTES · CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Lic. Roldán María Alejandra
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. CARLA LIVELLI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Comunitario y Gestión Ambiental
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ · DEPARTAMENTO EJECUTIVO · CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón E. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz

VILLA CARLOS PAZ, 28 ABR 2026

VISTO: La Ordenanza N° 7310 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de abril de 2026, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 7310 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de abril de 2026, en un todo de acuerdo lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y Considerandos del presente. –

Artículo 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto. -

Artículo 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese. -

DECRETO N°
246/DE/2026

LIC. CARLA LIVELLI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Comunitario y Gestión Ambiental
Municipalidad de Villa Carlos Paz

MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
CÓRDOBA

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Villa Carlos Paz

Ab. Ramón C. Montenegro
OFICIAL MAYOR
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ